



Nº INCIDENTE 5995702 No. de Comparendo 8-1-023400

1. FECHA Y HORA
AÑO: 2018, DÍA: 18, MES: 05, HORA: 08, MINUTOS: 08

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: Prado, VIA SECUNDARIA: 70, MUNICIPIO: Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA: 2

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
TIPO DOCUMENTO: C.C., NOMBRE Y APELLIDOS: Richard Enrique Chamy Alandete, DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cam 320 # 55-13, TELEFONO FIJO O CELULAR: 320 783 46 60

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
TIPO DOCUMENTO: C.C., NOMBRE Y APELLIDOS: [Blank], DIRECCIÓN - RESIDENCIA: [Blank], TELEFONO FIJO O CELULAR: [Blank]

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
RAZÓN SOCIAL: [Blank], ACTIVIDAD COMERCIAL: [Blank], NIT: [Blank], DIRECCIÓN: [Blank]

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA: [Blank], MEDIACIÓN POLICIAL: [Blank], TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO: [Blank]

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: El doctor antes mencionado, usa indebidamente el espacio público para fumar su moto en reiteradas ocasiones no haciendo caso a los descargos manifestados no tener nada que decir.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA GENERAL: [Blank], INUTILIZACIÓN DE BIENES: [Blank], PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA: [Blank]

7. RECURSO DE APELACIÓN
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [Blank] NO [Blank]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección General Alcaldía

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres: P. Duany Torres Gustavo Alberto, Placa Policial: 100328, Unidad: FLOT, Cuadrante o Cargo: Barranquilla 2, Teléfono: 3007859612

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos: [Blank], Dirección: [Blank], No. C.C.: [Blank], Teléfono/Celular: [Blank]

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
Continuación de hechos, a causa del llamado de atención del plus nacional, la motocicleta de placa 12H 19E.

FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADELITO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BSV EN LA CUENTA CORRIENTE # 0302000100008891 DE BARRANQUILLA

Formulario de Comparendo No. 24 - 0302000100008891 - 01/01/2018

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor comparente, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia y la posterior sanción.





**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-19923

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-023400

INFRACTOR: CHARRIS ALANDETE RICHAR ENRIQUE.

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72178307

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 70 CON CARRERA 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-023400 dentro del expediente 08-001-6-2018-19923.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 18 de mayo de 2018, a las 16:08 P.M. el patrullero de la Policía Nacional DURANGO MORALES GUSTAVO, identificado con la placa policial No 108328, impuso Orden de comparendo No 8-1-023400 al (la) señor (a) **CHARRIS ALANDETE RICHAR ENRIQUE**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72178307, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“El señor antes mencionado usa indebidamente para parquear su moto en reiteradas ocasiones no haciendo caso”*, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-083933, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-023400.

DEL CASO EN CONCRETO

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **CHARRIS ALANDETE RICHAR ENRIQUE**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72178307, en la CALLE 70 CON CARRERA 53, el día 18 de mayo de 2018, a las 16:08 P.M. por el uniformado DURANGO MORALES GUSTAVO, identificado con la placa policial No 108328, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“El señor antes mencionado usa indebidamente para parquear su moto en reiteradas ocasiones no haciendo caso”*, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado DURANGO MORALES GUSTAVO, identificado con la placa policial No 108328, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“El señor antes mencionado usa indebidamente para parquear su moto en reiteradas ocasiones no haciendo caso”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado DURANGO MORALES GUSTAVO no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-023400, impuesta e el señor(a) **CHARRIS ALANDETE RICHAR ENRIQUE**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72178307.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-257433

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

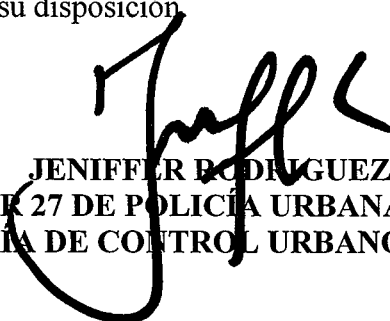
Señor
CHARRIS ALANDETE RICHA ENRIQUE
CARRERA 3 SUR NO. 55 - 13
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-19923

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-023400.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-023400 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-19923.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista